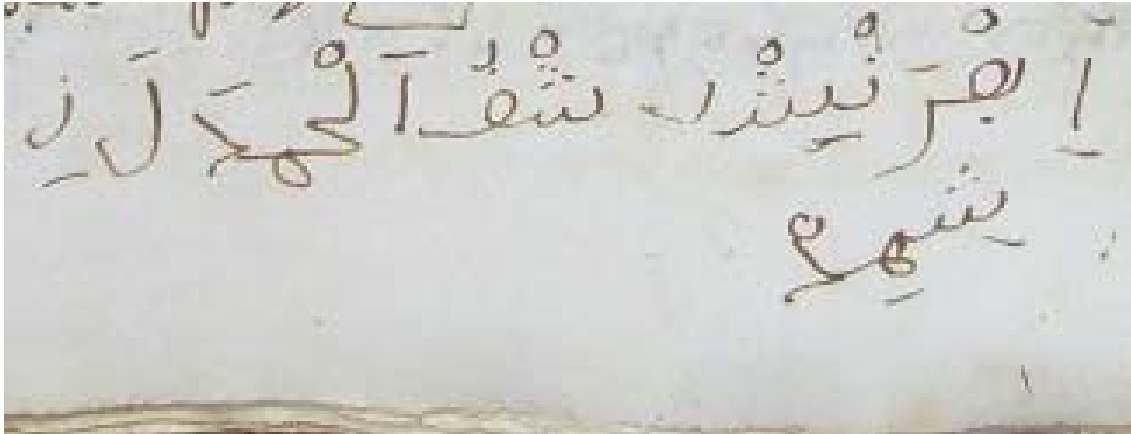


**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 10 -

DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN

Diversos casos de discriminación se pueden observar en los cobros de impuestos, en el impedimento del uso de la escritura morisca para firmar en algún documento, en los insultos y agresiones, etc. Toda una variedad que se encuentra dispersa en diversos documentos ya incorporados en otros capítulos de este trabajo.

También continuaron adoptándose decisiones discriminatorias y excluyentes con relación a los descendientes de cristianos nuevos en fechas posteriores al periodo 1486-1568 aquí estudiado, y que tendrían más que ver con la fantasía de la 'limpieza de sangre' que con personas o individuos concretos.

En el testamento que se transcribe a continuación observamos una faceta de la discriminación que excluye a los cristianos nuevos para ser beneficiarios de la caridad. Como si algunos católicos hubiesen adoptado un evangelio propio y particular que distorsionase al Evangelio como mensaje universal de amor, para reducirlo al grupo social y cultural específico de los cristianos viejos.

La contradicción se vuelve obscena cuando corrompe los cimientos ético-religiosos sobre los que descansa la cultura.

-oOo-

17/08/1555 P. (CLI, 2345)

“Testamento de Domyngo Garçia.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Domyngo Garçia, natural que soy de Aldea Helizes, juredición de Sorya, estante al presente en esta billa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... e creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma...***

...

-Yten, mando a la çera del Santísimo Sacramento desta billa un ducado porque me aconpañe su çera el día de mi enterramyento –

-Yten, mando a señora Santana desta villa un ducado; y a la obra desta Yglesia tres reales. Y para redinçión de catibos dos reales, e a las obras pías e demandas desta Yglesia a cada una dos marabedís.

-Yten, digo que yo he tenido quenta con Pedro Hernandez Casado, vecino desta villa de dos años a esta parte, así de serbiçios que le hecho...

-Yten, digo que me debe Toribio Sanches vecino desta villa [16] ducados de serbiçio de dos años. Mando que los cobren dél...

-Yten, mando que cobren de Benito Garcia, estante en Alnarache, dos ducados de una puerca que le bendí...

...

-Yten, mando que paguen dos bulas de la Cruzada –

-Yten, mando que den a la muger de Pedro Hernandez Casado tres ducados por el serbiçio que della he reçebido –

*-Yten, mando que después de cunplida my ányma, **todos los marabedís que quedaren los den e repartan entre dos guérfanas neçesitadas cristianas biejas, con el pareçer de mis albaçeas e la de Juan de Torres, beneficiado, porque yo declaro que no tengo heredero forçoso, sino dos hermanos en my tierra, e son defuntos...***¹

*-Yten, **declaro que tengo en Aldea Helizes diez fanegas de senbradura y una casa, mando que estas tierras e casa las tenga y erede my sobrino Juan, hijo de Juan Garcia, my ermano difunto, e sea patrón delllos, e me diga cada un año, en el dicho lugar, una mysa e begilia cantada a la conçepción de Nuestra Señora en su día...** de manera que las dichas diez fanegas de tierra de senbradura... no puedan ser bendidas ny ennagenadas en nengún tiempo sino*

¹ La limosna era para huérfanas cristianas viejas, excluyendo a huérfanas moriscas o cristianas nuevas.

questen ynpotecadas para esta dicha memoria, e goze dellas el dicho my sobrino e sus deçendientes...

...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [17/08/1555] años. Siendo presentes por testigos fray Xristoval Ponçe de Leon e Alonso Hernandez Casado e Pedro Hernandez Casado e Andres Hernandez, vecinos desta villa.

*Por testigo y a ruego del dicho Domingo Gr^a Frai Xp^{al} / Ponçe
Ante my Xpoval de la Peña escv^o pu^{co}”*

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011